

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
RECTIFICA RES. EX. E-2021-106



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº E-2021-106  
QUE AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 07 ABR 2021

R. EXENTA. Nº 992

**VISTO:** El Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 015/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, de la División de Administración Pesquera; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; y la Resolución Exenta Nº E-2021-106, de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Exenta E-2021-106, de esta Subsecretaría autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE PECES SILVESTRES EN AGUA DULCE Y MAR"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.), citado en Visto, la División de Administración Pesquera informa que, por un error de hecho, el informe técnico que sirvió de fundamento a la resolución anteriormente referida, equivocadamente autorizó la captura de las especies con retención temporal, debiendo ser permanente, omitió la cantidad de especímenes a capturar y estableció un método de captura errado.

Que, efectivamente, se pudo constatar dicho error en el Informe Técnico E-2021-052, de la División de Administración Pesquera y, en consecuencia, en la Res. Ex. Nº E-2021-106.

Que, en este contexto, el artículo 13º inciso final de la Ley Nº 19.880, establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

Que, atendido lo expuesto precedentemente, se procederá a rectificar la Resolución Exenta Nº E-2021-106, en el sentido que se indicará.



## RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta N° E-2021-106, de 2021, que autorizó a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE PECES SILVESTRES EN AGUA DULCE Y MAR"***, en sentido de:

a) Reemplazar el párrafo del número 4.-, por el siguiente:

*"4.-En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura, con retención permanente de 130 ejemplares, en 24 estaciones (por cada especie), lo que corresponde a una captura total de 3.120 individuos, durante todo el período de tiempo de ejecución del presente estudio, de las siguientes especies:*

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela
<i>Odonthestes regia</i>	Pejerrey de mar
<b>Especies introducida</b>	
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Chinook

b) Reemplazar el número 5.-, por el siguiente:

*"5.- Para la captura de fauna íctica, se podrá utilizar red de trasmallo, red de enmalle y/o espinel. En la pesca en lagos, también se considerará, solo en caso de ser necesario, el uso de artes de pesca complementarios, tales como cañas de pescar, mediante pesca de arrastre, con señuelos tipo rapala y spiner, en aquellos puntos de muestreo donde, por profundidad, topografía, etc., permitan su utilización.*

*Las redes utilizadas deberán consistir en redes de monofilamento de distintas tramas considerando como mínimo una disponibilidad de 8 redes, por zona de muestreo de al menos tres tramas (2, 4 y 6 pulgadas), con largo de relinga distribuido en un rango de 50 a 100 metros y una altura de red de 3 a 15 metros."*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
*Alicia Gallardo*  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

*MOM/CGS/AVT*

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*Johnny Saldías Burgos*  
**Johnny Saldías Burgos**

Jefe Departamento Administrativo

